

Ley Nº 2594.

IMPUESTOS PROVINCIALES –
LIBERACION DE RECARGOS
Y MULTAS

Deto. H. Nº 1281. – De Promulgación

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan
con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º – Quedan liberados de recargos y multas todos los impuestos provinciales atrasados que se abonen a partir de la fecha y por el termino de cuarenta y cinco días.

Art. 2º – Suspéndase las acciones judiciales promovidas para obtener el cobro compulsivo de la referida deuda pública por el tiempo fijado en el artículo precedente.

Art. 3º – De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
CATAMARCA, A NUEVE DIAS DE AGOS-
TO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y
TRES.

Prof. Carlos Alfredo de la Barrera
Presidente
Cámara de Diputados de Catamarca

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados de Catamarca

Dr. Raúl Sabagh
Presidente
Cámara de Senadores

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

San Fernando del Valle de Catamarca.
22 de Agosto de 1973.

Expte. : C-6581/73.

Decreto H. Nº 1281.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Ignacio Arturo Albarracín